



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00645-00

Demandante: ARMANDO ENRIQUE SOLANO GAMEZ NIT. 19.347.777

Demandado: CONSORCIO INTEGRAL PARA TU SALUD
Y BIENESTAR C.I.P.B.S. S.A.S NIT. 901039811-4

Santa Marta, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la demanda Monitoria de **ARMANDO ENRIQUE SOLANO GAMEZ**, contra **CONSORCIO INTEGRAL PARA TU SALUD Y BIENESTAR C.I.P.B.S. S.A.S**, el Despacho procederá a pronunciarse sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisados los artículos 419 y 420 del CGP y tomando en consideración que el demandante **ARMANDO ENRIQUE SOLANO GAMEZ** manifiesta que la demandada **CONSORCIO INTEGRAL PARA TU SALUD Y BIENESTAR C.I.P.B.S. S.A.S**, le adeuda la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.550.000)**, por concepto de la prestación de servicios médicos profesionales, por lo cual se procederá a admitir.

El Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda monitoria presentada por **ARMANDO ENRIQUE SOLANO GAMEZ** contra **CONSORCIO INTEGRAL PARA TU SALUD Y BIENESTAR C.I.P.B.S.** por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.550.000)**, por concepto de la prestación de servicios médicos profesionales, Tramítese de acuerdo con lo previsto en el art. 421 del CGP.

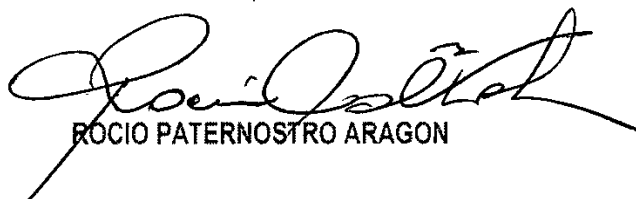
SEGUNDO: Notifíquese el presente requerimiento de pago a la parte demandada, por el término de diez (10) días para que pague, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. Con las consecuencias previstas en el art. 421 del CGP.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

CUARTO: Reconózcase al Dr. **JAIME ALBERTO RAMIREZ LOZANO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 16 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 162  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00469-00

Demandante: CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS CC. 85.454 .175
Demandada: MARIA SAHIRI OSPINA CC. 36.555.979

Santa Marta, doce (12) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma, el Despacho procederá a la admisión de la presente demanda monitoria seguida por **CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS** contra **MARIA SAHIRI OSPINA**.

CONSIDERACIONES

Revisados los artículos 419 y 420 del CGP y tomando en consideración que el demandante **CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS** manifiesta que la demandada **MARIA SAHIRI OSPINA**, le adeuda la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$13.570.000)** por concepto de incumplimiento contrato de mandato suscrito entre las partes, por lo cual se procederá a admitir.

El Juzgado:

RESUELVE:

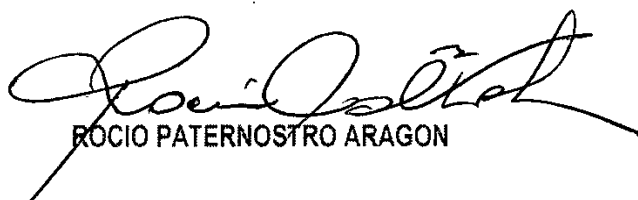
PRIMERO: Admitir la demanda monitoria presentada por **CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS** contra **MARIA SAHIRI OSPINA** por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$13.570.000)**, por concepto por concepto de incumplimiento contrato de mandato suscrito entre las partes. Tramítese de acuerdo con lo previsto en el art. 421 del CGP.

SEGUNDO: Notifíquese el presente requerimiento de pago a la parte demandada, por el término de diez (10) días para que pague, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. Con las consecuencias previstas en el art. 421 del CGP.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

CUARTO: Reconózcase al Dr. **RODRIGO DE JESUS CUADRO GUTIERREZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 16 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 162  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00703-00

Demandante: JOHAN JAIR CAMPO ROMO CC. 7.633.456
Demandada: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800240882-0
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A Nit.860003020-1

Santa Marta, doce (12) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez subsanada la demanda de Responsabilidad Civil Contractual, se evidencia que la misma, cumple con los requisitos de ley exigidos para este tipo de proceso, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de responsabilidad civil contractual, presentada por **JOHAN JAIR CAMPO ROMO**, a través de apoderado, contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** y **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, tramítese por el procedimiento Verbal sumario.

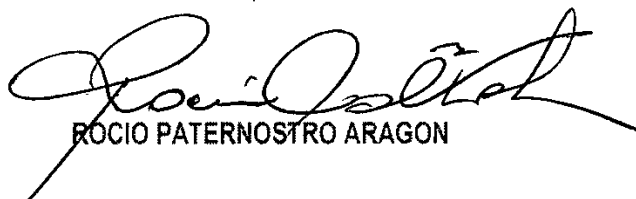
SEGUNDO: Hágase la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

CUARTO: Téngase al Doctor. **HECTOR LOBATO GARCIA**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 16 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 162  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00749-00

Demandante: MARTHA PATRICIA PEÑA VILLAMIL CC. 57.431.680
Demandado: ALCIDES JUNIOR GONZALEZ CARROLL CC. 1.082.878.353
GENY ALCIRA PINEDA MEZA CC. 36.521.511
ALCIDES FRANCISCO GONZALEZ BUELVAS

Santa Marta, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 29 de septiembre de 2021, inadmitió la demanda de la referencia presentada a través de apoderada, evidenciándose que la subsanación de la misma no fue presentada en debida forma, toda vez que si bien se puede entender de su escrito, que la dirección para efecto de notificación es la física, no se pronunció respecto a la indebida acumulación de pretensiones, aclarando esto y, además, al “prescindir” de la medida cautelar solicitada con su demanda, debió entonces allegar la constancia de envío de esta a los demandados, como lo indica el inciso 4 del Artículo 6 del decreto 806 del 2020.

Por lo anterior se procederá a rechazar la demanda,

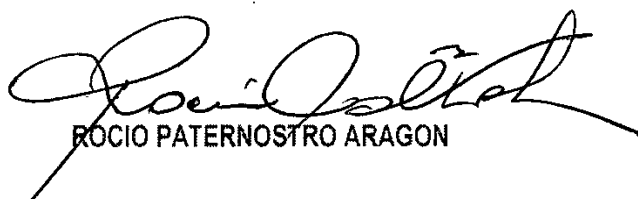
RESUELVE

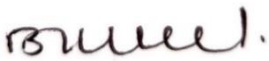
PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por **MARTHA PATRICIA PEÑA VILLAMIL** contra **ALCIDES JUNIOR GONZALEZ CARROLL, GENY ALCIRA PINEDA MEZA, ALCIDES FRANCISCO GONZALEZ BUELVAS** de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Désele salida por la plataforma TYBA

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 16 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 162  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00518-00

Santa Marta, doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 28 de septiembre de 2021, inadmitió la demanda de la referencia presentada a través de apoderado, evidenciándose que la subsanación de la misma no fue presentada en debida forma, toda vez que para demostrar el demandante el correo electrónico de la demandada, allegó comunicación remitida desde el correo electrónico que conforme el mismo, pertenece a una hija de esta y no de la demandada, Siendo así, no se cumple con lo dispuesto en el **inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

Por lo anterior se,

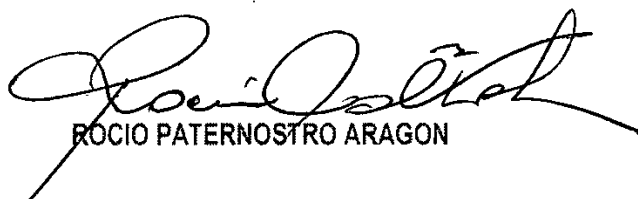
RESUELVE

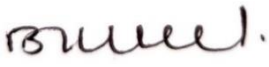
PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por DIEGO RAMIRO SALAS AVENDAÑO contra MARIA LUZ DARY OSORIO VARGAS de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Désele salida por la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 16 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 162  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00695-00

Santa Marta, doce (12) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 4 de octubre de 2021, inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidencia que la subsanación de la demanda no fue presentada en debida forma, por cuanto si bien indicó la forma como obtuvo el canal digital del demandado, no aportó las evidencias de donde obtuvo dicha información expresa el Decreto 806 del 2020,

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

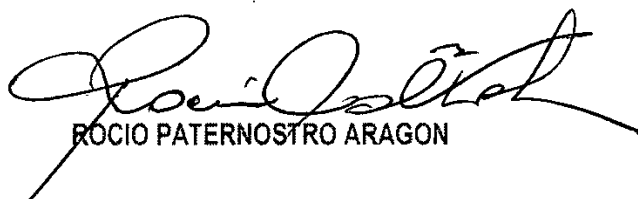
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por CLAUDIA ISABEL GOMEZ SALGADO contra FREDIS JESUS GALLO TORIJO, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Désele salida por la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 16 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 162  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
